

Manizales, 27 de Julio de 2016

Señor
OSWALDO VALENZUELA GUTIERREZ
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de correspondencia manifiesta que la dirección que aparece en el acto administrativo es incorrecta: se publica en la página de la Alcaldía de Manizales y en la cartelera de la Secretaría Jurídica copia de la Resolución No 0993 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Cordialmente,

Johanna Alzate J.
JOHANNA ALZATE JARAMILLO
Auxiliar Administrativa
Secretaría Jurídica

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 993 de fecha 30 de Junio de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la resolución número 081 del 23 de mayo de 2016, expedida por la Policía Nacional"

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: Julio 27 de 2016

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: (5 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:

Johanna Alzate J.
JOHANNA ALZATE JARAMILLO
Auxiliar Administrativo
Secretaria Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN No. **0993** DE 2016
(**30 JUN. 2016**)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la CP en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo contra el establecimiento de comercio de razón social denominado "LA PERRERA LOCA", ubicado en la avenida del centro No. 23-19 de esta ciudad, administrado y/o de propiedad del señor EDWIN GARZON GIRALDO.

Que mediante resolución No. 081 del 23 de mayo de 2016, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de dos (2) días.

Que el día 03 de junio de 2016, fue notificada la resolución anterior en forma personal, frente a la cual el señor OSWALDO VALENZUELA GUTIERREZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal, en los siguientes términos:

"...el pasado 03 de junio de 2016 lo tome en arriendo sin tener conocimiento de que dicho negocio tenía un comparendo por incumplimiento en horario establecido para lo cual apelo ante usted con el fin de solicitarle llegar a un acuerdo donde yo no salga tan perjudicado por el incidente antes mencionado ..."

Que a través de auto del 17 de junio de 2016, el Comandante de Estación de Policía de Manizales ratificó la medida impuesta concediendo el recurso de alzada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y resaltando que el recurrente carece de legitimación para actuar por falta de acreditación, este despacho siendo ampliamente garantista con el presente trámite administrativo, procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Inicialmente es oportuno anotar que la norma en la cual se basa el despacho en primera instancia para imponer la sanción recurrida, obedece al Artículo 208 del decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, en el cual se establecen las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de establecimientos públicos de la siguiente forma:

(...) De las contravenciones que dan lugar al cierre temporal de Establecimientos

ARTÍCULO 208.- Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:

1o) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local. (...)"

Que el artículo 1º del decreto municipal 066 del 25 de enero de 2016, "Por el cual se modifican los artículos Tercero del decreto Municipal 0229 del 2006 y Primero del decreto 0246 del 19 de octubre de 2007", consagra:

"ARTICULO 1º: Modificar el artículo tercero del decreto Municipal 0229 del 31 de octubre del 2006, el cual quedará así:

ARTICULO 3º: Los establecimientos de comidas rápidas y piqueteaderos, tendrán un horario de funcionamiento de domingo a jueves de 7:00 a.m a 1:00 am y viernes, sábados y víspera de festivos de 7:am a 3:00 a.m y no se les permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas"

Que reposa orden de comparendo No. 0315 fechado el día 24 de abril de 2016 en contra del establecimiento antes citado en donde como causal literalmente se expone: " Quebrantar el horario establecido por las autoridades de policía Siendo las 03:40 horas aproximadamente del día 24-04-2016 el establecimiento de razón social la perrera loca del sector del Parque del agua. "

Que así mismo, obra en el expediente informe No. S-2015-150/ESTPO-CAI-OLAYA 29.25 del 24 de abril de 2016 suscrito por el subintendente EDWIN ANDRES MARULANDA DURAN, ratificando que la anotación efectuada radica en lo siguiente:

" ...siendo las 03:40 horas aproximadamente el establecimiento arriba mencionado, se observa que estaba con venta al público (varias personas al interior del mismo, consumiendo alimentos) ... "

Que en diligencia de descargos rendida el día 17 de mayo de 2016, el señor EDWIN GARZON GIRALDO, manifestó:

" ... yo desconocía la norma que tenía que vender solo hasta las 03: am, como no he renovado el permiso no tengo forma de argumentar cosa diferente ...soy consciente que cometí un error..."

Que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, sin faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades, razón por la cual el informe de policía aunado a lo manifestado en los descargos, dan certeza de que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento de comercio efectivamente acaeció,

Que los argumentos del recurrente no desvirtúan la conducta contravencional, y por el contrario se ciñen a señalar un presunto incumplimiento contractual entre particulares, circunstancia que no se encuentra enmarcada dentro de los eximientes de responsabilidad consagrados en el artículo 354 del reglamento de Policía y convivencia ciudadana del departamento de Caldas, a saber: " Fuerza mayor, Caso fortuito, orden de autoridad y enajenación mental".

Que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulte en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social, como ocurre en el presente caso.

Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es quebrantar el cumplimiento del horario de servicio señalado en el reglamento de policía local.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Que en virtud de los argumentos anteriores, el despacho considera que la sanción impuesta por la Estación de Policía Manizales, se ajusta a las disposiciones del Código Nacional de Policía, estimándose que no le asiste razón al recurrente para solicitar que se revoque dicha sanción y en consecuencia se procederá a confirmar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: CONFIRMAR la resolución No. 081 del 23 de mayo de 2016, "Por la cual se resuelve un comparendo a un establecimiento público", por las razones expuestas en este proveído.

Artículo 2º: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor OSWALDO VALENZUELA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.064.740, quien se localiza en la avenida del centro No. 23-19 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

Artículo 4º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los **30 JUN. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ
Alcalde (e)

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

GUILBERMO GOMEZ ALBA

Proyectó y aprobó: José Isidro Cuy Vargas
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica